

RAD: 2023-000133-00
DEMANDANTE: CAROL MARCELA NOBMAN ROCHA
DEMANDADOS: FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, FIDELINA ROCHA DIAZ, CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, YANETH NOBMANN ROCHA.
CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER. Soledad, 30 de mayo de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado al correo electrónico del Despacho, subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio, por lo cual este operador judicial procederá a su admisión, habida cuenta que la misma cumple integralmente con los requisitos instituidos en el artículo 406 del CGP el cual, en su tenor, señala:

"ART 406 CGP. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o de su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible. El todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama"

Del estudio de la demanda y de los documentos de ley que se anexaron, son documentos que reúnen todos los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83, 84, 90, 406 y ss. del CGP.

Por lo tanto, encuentra el Despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran ajustadas a los preceptos legales mencionados, razón por la cual será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.**

RESUELVE

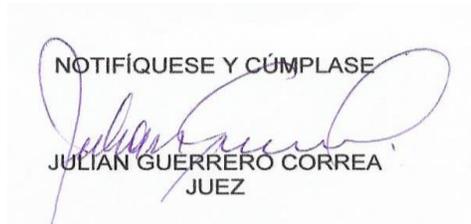
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA promovida por CAROL NOBMANN ROCHA contra FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO, FIDELINA ROCHA DIAZ, CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, YANETH NOBMANN ROCHA de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PROCEDER a dar el trámite que corresponde a la presente demanda, consagrado en los Artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el Artículo 409 del Código General del Proceso, con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste y pida las pruebas que tengan a su favor.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 041-11331, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Soledad, de conformidad con el Art. 591 del Código General del Proceso. Por la secretaría, expídase el respectivo oficio.

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada CAROLINA TRESPALACIOS NOVA identificada con C.C. 1'095.795.214 Y T.P. No. 187.373 del C. S. de la J. como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.